



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ACUERDO por el que se aprueban los Lineamientos para el uso del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 fracción II, 23, 30 fracciones III y IV, 32 fracciones I y II, 55 fracción II, 57, 58, 62, 77 fracciones VIII y XVII y 94 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que el artículo 23 de la Ley establece que las Unidades del Estado están obligadas a utilizar el Directorio Nacional de Unidades Económicas y sus clasificaciones económicas, para la organización de los registros administrativos de los que se pueda obtener Información de Interés Nacional o aquella susceptible de serlo.

Que es necesario unificar el uso de las clasificaciones económicas en las labores de generación y difusión de la información estadística, fortaleciendo la función del SNIEG mediante la producción y divulgación de información económica comparable a nivel nacional, regional y global, que incida en una mejor toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida nacional.

Que la infraestructura estadística económica tiene como objetivo la producción estandarizada y homologada de información estadística; sirviendo para diseñar las muestras de las encuestas económicas y como referencia básica para poder integrar esta información.

Que el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), como clasificador estadístico único de las actividades económicas definido por el INEGI, forma parte de los clasificadores del Registro Estadístico de Negocios de México (RENEM) y de su versión pública, el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

Que el 10 de julio del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para el uso del SCIAN en la recopilación, análisis y presentación de estadísticas económicas, atendiendo la necesidad de que las Unidades del Estado se apeguen a un clasificador único y obligatorio en la recopilación, análisis y presentación de las estadísticas económicas que generen u obtengan en el ámbito de su competencia, que permita homologar y estandarizar la información económica para su incorporación al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que derivado de las aportaciones de la consulta pública realizada a generadores y usuarios de la información así como de las revisiones efectuadas por los miembros del Comité Técnico Especializado del Directorio Nacional de Unidades Económicas (CTEDINUE) y del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica (CESNIE) a los presentes Lineamientos, se

acordó su presentación a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL DE AMÉRICA DEL NORTE (SCIAN) MÉXICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán atender las Unidades del Estado para el uso del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) en los procesos de generación, comparación y difusión de información estadística económica, con el fin de contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado en el diseño, captación, análisis, difusión y evaluación de las estadísticas que generen u obtengan en el ámbito de su competencia.

Las Unidades del Estado, además de utilizar el SCIAN para la generación y difusión de información estadística, deberán utilizarlo para fines de comparación estadística; también podrán utilizar el SCIAN como complemento a sus clasificadores administrativos o normativos.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actividad principal:** Es aquella que en una determinada unidad económica y en un periodo de un año, genera más ingresos o, en su defecto, la que más personal ocupa;
- II. **Clase:** Es el quinto nivel de desagregación del SCIAN; es la categoría representada por seis dígitos;
- III. **Clave Estadística Empresarial o CLEE:** Es la clave mediante la que se identifica de manera única a cada unidad económica, es asignada exclusivamente por el INEGI y de uso obligatorio para todos los registros administrativos de Unidades Económicas;
- IV. **Código:** Identificador numérico asignado a cada categoría o concepto del SCIAN, compuesto desde dos y hasta seis dígitos;
- V. **Comparabilidad:** Grado en que son equivalentes las definiciones y clasificaciones de conceptos comunes, de datos referentes a distintas fuentes, momentos o unidades geográficas;
- VI. **Consistencia:** Solidez o estabilidad de los datos en tanto muestran coherencia con otros periodos y con la información relacionada;
- VII. **DGEE:** Dirección General de Estadísticas Económicas del INEGI;
- VIII. **Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas o DENUE:** Registro de establecimientos y empresas, así como de las unidades de producción agropecuaria activas en el país en un momento determinado, el cual se obtiene a partir del RENEM;
- IX. **Información de Interés Nacional:** La Información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

- X. Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XI. Ley del SNIEG, Ley o LSNIEG:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XII. Lineamientos o Lineamientos del SCIAN:** Lineamientos para el uso del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) México;
- XIII. Rama:** Es el tercer nivel de desagregación de las categorías del SCIAN; es la categoría representada por cuatro dígitos;
- XIV. Registro Estadístico de Negocios de México o RENEM:** Base de datos que contiene información básica vigente e histórica de las Unidades Económicas del país, la cual es utilizada para propósitos estadísticos; y es administrada y actualizada por el INEGI;
- XV. Sector:** Es el primer nivel de desagregación del SCIAN; es la categoría representada por dos dígitos, con excepción de los sectores 31-33 y 48-49 que se identifican con dos cifras de dos dígitos;
- XVI. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte México, Clasificador o SCIAN:** Esquema de codificación de todas las actividades económicas de México, que está estandarizado entre México, Canadá y los Estados Unidos de América y es compatible a nivel de dos dígitos con la CIIU Rev. 4 de la Organización de las Naciones Unidas (Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas);
- XVII. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Sistema o SNIEG :** al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;;
- XVIII. Subrama:** Es el cuarto nivel de desagregación del SCIAN; es la categoría representada por cinco dígitos;
- XIX. Subsector:** Es el segundo nivel de desagregación del SCIAN; es la categoría representada por tres dígitos;
- XX. Unidades del Estado:** Áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República;
 - b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos;
 - e) Los tribunales administrativos federales, y
 - f) Cuando el Instituto genere información.
- XXI. Unidad Económica o Unidades Económicas:** Unidad de observación sobre la cual se solicita y se publica información de carácter económico, de acuerdo con la actividad que realiza, puede ser una Unidad Agropecuaria o, una Unidad no Agropecuaria o

Establecimiento, pudiendo esta última ser establecimiento único, matriz o sucursal, de acuerdo con su tipo de organización; fijo o semifijo, de acuerdo con su tipo de instalación, y

XXII. Usuarios: Unidades del Estado, personas físicas o morales y la sociedad en general, que soliciten información estadística y/o geográfica.

Artículo 4.- La actualización, difusión y resguardo del SCIAN se encontrará bajo la responsabilidad exclusiva del INEGI en su calidad de unidad coordinadora del SNIEG, a través de la DGEE. El Clasificador está organizado con una estructura jerárquica de las actividades por procesos productivos; delimitadas, de acuerdo con las diferencias en dichos procesos y agrupadas en cinco niveles de agregación: sector, subsector, rama, subrama y clase de actividad. El código de la clase de actividad económica a seis dígitos forma parte de la CLEE.

Artículo 5.- El intercambio de información sobre unidades económicas entre las Unidades del Estado para fines estadísticos será utilizando la CLEE como identificador único para las Empresas y Establecimientos.

Capítulo II Disposiciones Específicas

Artículo 6.- Las Unidades del Estado continuarán con las actividades de implementación del SCIAN en la generación, comparación y difusión de la información estadística obtenida a partir de los registros administrativos a su cargo, incluyendo la promoción al interior de sus áreas administrativas, con la finalidad de armonizar y estandarizar la información estadística que se produce en el país sobre las actividades económicas.

Artículo 7.- Para efectos de generación y comparación de información las Unidades del Estado deberán adoptar el Marco Conceptual del SCIAN a través de las siguientes alternativas:

- I. **Directa:** mediante la incorporación en el registro administrativo bajo su responsabilidad de las variables necesarias para clasificar la actividad principal de la unidad económica, o
- II. **Indirecta:** obteniendo del DENUE la clasificación económica mediante la vinculación del registro administrativo bajo su responsabilidad con dicho directorio.

La implementación de la alternativa Directa estará en función de que las atribuciones de las Unidades del Estado les permitan solicitar en sus registros administrativos la información necesaria para clasificar a las unidades económicas. Cuando no sea posible implementar el SCIAN por la alternativa Directa lo adoptarán por la Indirecta.

Artículo 8.- Para la implementación de la alternativa Directa las Unidades del Estado deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Identificar a las Unidades Económicas que se clasificarán con el SCIAN;
- II. Establecer el nivel de sector, subsector, rama, subrama o clase de actividad en el que se producirán y divulgarán los datos;
- III. Incorporar en el formulario de captación de la información de su(s) registro(s) administrativo(s) las preguntas o variables necesarias para clasificar la actividad de las Unidades Económicas de acuerdo con el nivel de detalle o desagregación definido en la fracción II anterior, para la producción y difusión de la información;
- IV. Captar las preguntas o variables para clasificar a las Unidades Económicas con el SCIAN;

- V. Asignar el código SCIAN de acuerdo con el nivel establecido en la fracción II, y
- VI. Realizar comparaciones de la clasificación de las Unidades Económicas con información similar, entre otras el DENU, para garantizar su congruencia en el marco del SNIEG.

Artículo 9.- Para la implementación de la alternativa Indirecta las Unidades del Estado deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Identificar a las Unidades Económicas que se vincularán con el DENU;
- II. Definir las variables mediante las cuales se realizará el proceso de vinculación con el DENU;
- III. Descargar del portal electrónico del INEGI la información del DENU;
- IV. Realizar la búsqueda y vinculación con el DENU de las Unidades Económicas identificadas en la fracción I;
- V. Entregar a la DGEE, conforme el programa de trabajo acordado previamente, los registros de las Unidades Económicas vinculadas y no vinculadas, para efectos de validación y asignación de la CLEE por parte del INEGI, y
- VI. Una vez validada la información entregada por las Unidades del Estado, el INEGI les entregará conforme al programa de trabajo acordado previamente, el resultado con los registros de las Unidades Económicas vinculadas y no vinculadas (altas) con la CLEE asignada y con el código de la clase de actividad económica correspondiente según el SCIAN.

Artículo 10.- Las Unidades del Estado deberán informar semestralmente al INEGI los cambios que sufran las Unidades Económicas en cualquiera de las variables de identificación, ubicación y clasificación con la finalidad de mantener actualizados los datos en el RENEM.

Artículo 11.- La difusión de la información clasificada con el SCIAN, ya sea de manera Directa o Indirecta, deberá realizarse de acuerdo con el nivel de detalle establecido en la fracción II del artículo 8.

Artículo 12.- El INEGI mediante la DGEE en coordinación con la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales realizará una encuesta de evaluación bienal cuyos objetivos serán identificar los problemas que enfrentan las Unidades del Estado en el proceso de implementación del SCIAN mediante la alternativa Directa o Indirecta, así como, identificar necesidades para elaborar solicitudes de actualización al SCIAN.

Artículo 13.- Las Unidades del Estado podrán solicitar a la DGEE el apoyo técnico o la capacitación necesaria para la implementación del Clasificador. También la DGEE podrá definir acciones de apoyo y capacitación a las Unidades del Estado derivados de los resultados de la evaluación definida en el artículo 12 y de acuerdo con la alternativa de implementación del SCIAN que las Unidades del Estado hayan decidido aplicar.

Para contribuir a la implementación y uso del clasificador, el Instituto pondrá a disposición de las Unidades del Estado, los instrumentos de apoyo necesarios en la dirección electrónica <http://www.inegi.org.mx/scian/>.

CAPÍTULO III **Vigilancia e interpretación**

Artículo 14.- La vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como su interpretación para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la persona titular de la DGEE, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos para el uso del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Entre los instrumentos de apoyo a que hace referencia el artículo 13 segundo párrafo, se elaborará una guía para la implementación del SCIAN, misma que estará a disposición de las Unidades del Estado en el microsítio del SCIAN (<https://www.inegi.org.mx/app/scian/>) a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados en términos del **Acuerdo** _____, aprobado en la _____ Sesión de 20____, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el _____ de _____ de dos mil veintitrés. - La presidenta; **Graciela Márquez Colín**; la vicepresidenta: **Paloma Merodio Gómez**, y los vicepresidentes: **Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona y José Arturo Blancas Espejo**.